HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.
Correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com

Señor.
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL (JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES)
BOGOTA D.C.

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO De FERNANDO PINZÓN RUÍZ CONTRA VÍCTOR MANUEL PERILLA ROMERO RAD 2019-150.

HERNAN ARIAS VIDALES, actuando en mi calidad de apoderado la parte demandante dentro del presente asunto**,** con comedimiento por medio del presente escrito me permito **DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA ELLO, PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION,** contra la decisión del 25 de septiembre de 2023, para lo cual me permito manifestar:

Procede su despacho a negar la prueba testimonial solicitada por el suscrito, por no haber dado cumplimiento con la carga establecida en el artículo 212 y 213 del C.G.P es decir ***"el de enunciar concretamente los hechos objetos de la prueba", así como contenido del nombre, domicilio, residencia o lugar donde se pueda citar al testigo.***,

Así las cosas, su despacho mal hace en rechazar mis pruebas solicitadas, pues en este evento estamos en presencia de un incidente, no de una demanda en forma donde contenga los requisitos plenos y completos en que nosotros pretendemos hacer nuestra defensa dentro del incidente, por tanto, en escrito enviado el 1 de septiembre del corriente año, se enuncia claro es las personas que pueden dar el testimonio y su despacho en la decisión basara si el testimonio concuerda con el incidente en que buscamos protegernos, pero, mal hace su despacho en negar un testimonio cuando aquí estamos claro en que se trata de una oposición a una diligencia de entrega la cual tendrá como único fin resolver sobre esta situación, por tanto, en exorbitante tener que establecer exactamente cual va ser el fin de la declaración cuando por obvias razones el fin es los hecho que dieron lugar a la oposición que se presentó.

Para el caso en concreto señor juez, si bien es cierto que en el escrito enviado el pasado 1 de septiembre no se hizo énfasis el objeto de la prueba, por la cual se solicitaron los testimonios en referencia, ello en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del incidente a resolver, lo cierto es que en gracias de discusión es pertinente recordar que en el caso que nos ocupa se trata de unas pruebas solicitadas dentro de una oposición, la cual NO lleva a que se exija mayormente esos requisitos del testimonio que hoy pretende hacer valer su despacho, pues como lo indico la jurisprudencia, dichos aspectos debe prevalecer la verdad dentro de un proceso que las formalidades.

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.
Correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com

Ahora bien, respecto a la exigencia de anunciar concretamente los hechos objeto de la prueba ha dicho el ***HONORABLE CONSEJO DE ESTADO (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA) PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, EN PROVIDENCIA DEL 13 DE MARZO DE 2013 RAD: 25000-23-26-000-2009-01063-01 (43793)***

> *“ Ahora bien, a la exigencia de enunciar sucintamente el objeto de la prueba debe dársele un alcance que permita lograr el fin de la norma, que es la garantía del derecho de defensa, Por eso el juez de conocimiento, debe en cada caso interpretar la demanda y la solicitud del testimonio, de manera tal que no haga demasiado gravosa la carga del solicitante pero que tampoco la haga tan ligera que impida a la contraparte ejercer su derecho de contradicción al momento de practicar la prueba”*

Por ende, como ya se señaló, en el marco normativo de la providencia del H. Consejo de Estado, es menester decir que al solicitarse el decreto de la prueba testimonial la misma va ligada a probar los hechos de la oposición presentada, por lo que no carece de lleno el objeto de la solicitud de dicha prueba testimonial establecer sucintamente cual es el objeto, pues para el despacho y las partes creo que el objeto es buscar la verdad frente a la oposición que se presentó, por tanto, el negar las mismas viola el derecho de contradicción y defensa pasando y exigiendo un ritualismo excesivo frente a estas determinaciones.

Atentamente,

HERNAN ARIAS VIDALES.

T.P. 271.568 DEL C.S.DE LA J.